

cumplimiento de estas condiciones y será devuelto a los concesionarios una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

28. La dirección técnica de las obras será encargada a un Ingeniero de Caminos por la Sociedad interesada, la cual deberá comunicar su nombre, dirección y referencia colegial a la Comisaría de Aguas del Tajo antes del comienzo de las obras.

29. Caducará esta concesión y autorización por incumplimiento de estas condiciones, por la falta de ejercicio o utilización de la concesión y en los demás casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 9 de septiembre de 1985.-El Director general, por delegación, (Orden de 2 de diciembre de 1965), el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

21807 *RESOLUCION de 11 de septiembre de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión que se otorga a doña María y a don Juan Gayá de Prado para aprovechar aguas públicas del río Guadajoz, en término municipal de Baena (Córdoba), con destino a riegos.*

Doña María y don Juan Gayá de Prado han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadajoz, en término municipal de Baena (Córdoba), con destino a riegos, y Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Juan y a doña María Gayá de Prado, el aprovechamiento de un caudal máximo continuo de 25,10 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Guadajoz o su equivalente de 37,63 litros por segundo en jornada de dieciséis horas, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 6.000 metros cúbicos por hectárea regada, con destino al riego por aspersión de 41,8188 hectáreas de su propiedad, en la finca denominada «Izcar de la Señora», en el mismo término municipal, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.-Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Luis del Campo Benito, visado en la Delegación de Andalucía Oriental del Colegio Oficial correspondiente con la referencia 2677 de 20 de octubre de 1982, con un presupuesto total de ejecución material de 6.581.382 pesetas, siendo el de las obras en terrenos de dominio público de 270.169 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto, podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente. Queda autorizado el cambio de situación de la toma en relación a la del proyecto, consistente en trasladarla a unos 150 metros aguas arriba.

Segunda.-Las obras comenzarán en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de diez meses contados a partir de la misma fecha. La explotación de los terrenos a regar, con la presente concesión, deberá iniciarse en el plazo máximo de un año contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.-La Administración no responde del caudal que se concede sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora y por el consumo diario que se medirán durante el aforo que ha de realizarse para deducir el caudal real que eleva la instalación de elevación, debiendo limitarse la jornada de riego de forma que se derive en un día un volumen superior al que equivale el caudal que se concede; también, deberá instalarse un maxímetro a efectos de comprobar que no se eleva un caudal superior al máximo instantáneo autorizado, los datos y resultados correspondientes se harán constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, los concesionarios quedan obligados a la instalación, a su costa, y, en su caso, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que pudieran prescribirse por la Administración. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.-La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas

del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio, en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzarse la explotación antes de que sea aprobada la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.-Esta concesión se otorga por el período comprendido entre 1 de octubre de cada año y el 15 de junio siguiente. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar, fuera de dicha temporada, la continuación de riego, previa petición de los interesados, si hubiese caudales suficientes.

Sexta.-Cuando los terrenos que se pretende regar, queden dominados en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.-Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Octava.-El agua que se concede queda adscrita a los terrenos a que se destina, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de los mismos.

Novena.-La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Diez.-Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligados los concesionarios a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a indemnizar como corresponda, los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios o sobre los intereses públicos.

Once.-Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsables los concesionarios de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligados a la realización de los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Doce.-Los concesionarios conservarán las obras autorizadas en buen estado, evitarán las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y no podrán efectuar ninguna modificación de aquéllas sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

Trece.-Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Catorce.-Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Quince.-Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Dieciséis.-Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbre de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que los concesionarios habrán de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Diecisiete.-El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, previa petición de los concesionarios.

Dieciocho.-La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo nombre, dirección y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir.

Diecinueve.-Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de septiembre de 1985.-El Director general.-Por delegación, el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.